

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 102

COMISIONES DE ECONOMIA Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 26 de abril de 2002

Término del artículo 113: 8 de mayo de 2002

SUMARIO: Ley 20.091 de regulación de seguros y reaseguros. Modificación. **Capello** (2.145-D.-2001.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley del señor diputado Capello sobre modificación del artículo 87 de la ley 20.091, de regulación de seguros y reaseguros, creando una línea gratuita en el ámbito de la Superintendencia de Seguros, para que los ciudadanos requieran información sobre las aseguradoras; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórense como últimos párrafos del artículo 87 de la ley 20.091 de regulación de seguros y reaseguros los siguientes:

Artículo 87: "...Dispóngase la creación de un servicio de información telefónica gratuito, que funcionará en el ámbito de la Superintendencia de Seguros y la apertura de una página web, de la que los ciudadanos podrán recabar toda la información referente al último resultado elevado por las entidades aseguradoras, atinentes a su estado comercial y financiero.

La información deberá ser actualizada cada 45 (cuarenta y cinco) días, debiendo constar expresamente los índices establecidos como parámetros por la autoridad de control en cada uno de los rubros publicados, como así también la mención de aquellas entidades asegu-

radoras que no hubieran remitido los datos solicitados.

La existencia de este servicio deberá ser publicada en forma mensual en un diario de tirada nacional de los de mayor circulación en el país e incorporada en todos los avisos publicitarios que efectúen las entidades aseguradoras bajo el rótulo "información al ciudadano. Superintendencia de Seguros".

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de abril de 2002.

Guillermo E. Corfield. – Jorge L. Bucco. – Héctor T. Polino. – Carlos A. Castellani. – Dante Elizondo. – Angel O. Geijo. – Daniel M. Esain. – José S. Figueroa. – Marta I. Di Leo. – Mónica I. Arnaldi. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Pedro Calvo. – Héctor J. Cavallero. – Julio C. Conca. – Elsa H. Correa de Pavón. – Nora A. Chiacchio. – Alejandro O. Filomeno. – Eduardo D. J. García. – Arturo P. Lafalla. – Arnoldo Lamisovsky. – Julio C. Loutaif. – Fernando C. Melillo. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Juan C. Olivero. – Blanca I. Osuna. – Sarah A. Picazo. – Melchor A. Posse. – María del C. Rico. – Irma Roy. – María N. Sodá. – Julio Solanas. – Enrique Tanoni. – Luis A. Trejo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Defensa del Consumidor, al considerar el proyecto de ley del se-

ñor diputado Capello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 20.091 establece las normas que rigen la actividad de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Esta norma en su artículo 64 dispone que: "El control de todos los entes aseguradores se ejercerá por la Superintendencia de Seguros de la Nación...".

La Superintendencia de Seguros de la Nación recibe en forma trimestral toda la información referente al estado financiero y comercial de las entidades aseguradoras que operan en nuestro país; esta información es volcada en un registro en el que constan los siguientes datos:

- Porcentaje de créditos sobre el activo.
- Disponibilidad más inversiones sobre deudas más juicios o reclamos.
- Disponibilidad más inversiones sobre deudas más compromisos técnicos.

En cada uno de estos rubros la información es absolutamente clara y puede ser cotejada con parámetros establecidos por la autoridad de control, para así ser analizados y evaluar el estado económico de las aseguradoras.

El solo hecho de cotejar los números registrados en este momento en la Superintendencia refleja una situación alarmante, cuestión ésta que también fue expuesta por la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Nación algunos días atrás; más del 40 % de la entidades se encuentran con los números financieros y comerciales desacomodados con respecto a los parámetros mínimos y máximos aceptables, establecidos por el organismo.

Esta situación resulta sumamente peligrosa para la realidad del ciudadano que regularmente abona su prima con la "tranquilidad" de que, ante cualquier evento dañoso, el asegurador cumplirá con el resarcimiento del siniestro. Son innumerables los casos de entidades que se han liquidado en los últimos años, y sólo en los últimos tres meses también se sumaron a esta lista importantes empresas de nuestro mercado asegurador como Omega Seguros S.A. y Visión Seguros S.A.

Hasta aquí los datos son contundentes, pero si podemos poner nuestra mirada sobre los miles de ciudadanos que han sido perjudicados por estas liquidaciones, los daños toman una magnitud deses-

perante. Ante esta circunstancia, tengo la convicción de que la iniciativa planteada en este proyecto puede significar una importante contribución al resguardo de los derechos y patrimonio del ciudadano, quien de esta manera podrá llevar un control permanente sobre aquella empresa en la que deposita su confianza. Es absolutamente necesario proteger la buena fe de cada uno de los consumidores en todos los ámbitos; no es posible que por las maniobras financieras de algunos, miles de personas queden a la deriva y con una situación económica comprometida como consecuencia de un incumplimiento contractual, de una empresa que cobró por brindarles garantía.

Creemos que la creación de una línea telefónica gratuita (0-800) es la alternativa más adecuada, puesto que tampoco podemos generar una corrida repentina de una entidad por el flojo resultado financiero ocasional que haya presentado. Pero también debemos asegurar que los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder de la manera más sencilla a esta información y no sólo de acceder a ella sino también de conocerla; por ello creemos que una permanente publicidad del servicio garantizaría esa situación.

Por las razones expuestas, y con el absoluto convencimiento de que la cuestión aquí planteada nos permitirá avanzar en el afianzamiento de los derechos del consumidor consagrados por nuestra Ley Suprema, solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Mario O. Capello.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórense como últimos párrafos del artículo 87 de la ley 20.091 de regulación de seguros y reaseguros, los siguientes:

Artículo 87: ...Dispóngase la creación de un servicio de información telefónica gratuito, que funcionará en el ámbito de la Superintendencia, y del que los ciudadanos podrán recabar toda la información referente al último resultado elevado por las entidades aseguradoras, atinentes a su estado comercial y financiero.

La existencia de este servicio deberá ser publicada en forma mensual en un diario de tirada nacional de los de mayor circulación en el país e incorporada en todos los avisos publicitarios que efectúen las entidades aseguradoras bajo el rótulo: "Información al ciudadano. Superintendencia de Seguros".

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario O. Capello.